

PROYECTO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y EL CALENDARIO DE COORDINACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022, EN EL MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO

G L O S A R I O

Comisión	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto	Instituto Nacional Electoral
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral

A N T E C E D E N T E S

- I. El 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el que se eligieron Diputaciones Federales, mientras que en algunas de las entidades donde se llevaron a cabo elecciones locales, se eligieron Gubernaturas, Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos. Tal es el caso del Estado de México, en donde

se eligieron los cargos a ocupar en las 45 Diputaciones y los 125 Ayuntamientos.

- II. El 9 de junio siguiente, se llevó a cabo la sesión del 15 Consejo Municipal del IEEM, a efecto de realizar el cómputo de la elección para el Ayuntamiento de Atlautla, en el cual resultó ganadora la planilla postulada por la coalición parcial “Juntos Haremos Historia en el Estado de México”, conformada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México.
- III. El 16 de diciembre de 2021, la Sala Regional del TEPJF, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral, con sede en Toluca, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el expediente ST-JRC-227/2021, determinando declarar la nulidad de la elección del Municipio de Atlautla, en virtud de haberse acreditado violencia política en razón de género.

Dicha sentencia adquirió firmeza una vez la Sala Superior del TEPJF, el 29 de diciembre de ese mismo año, resolvió el expediente del Recurso de Reconsideración identificado como SUP-REC-2214/2021 y Acumulados, desechando de plano las demandas interpuestas en contra de la sentencia de la Sala Regional Toluca y confirmando la misma.

- IV. El 14 de febrero de este año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de México, el Decreto número 25 de la LXI Legislatura del Estado de México, de fecha 10 de febrero de 2022, por el que se emite la convocatoria para la Elección Extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Atlautla, fijando el domingo 15 de mayo de 2022 como la fecha de celebración de la Jornada Electoral.
- V. El 23 de febrero de la presente anualidad, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IEEM aprobó el acuerdo identificado como IEEM/CG/04/2022, por el que emite el calendario electoral para la Elección Extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Atlautla.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 35, fracción I de la CPEUM, así como el diverso 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone que es derecho de la ciudadanía votar en las elecciones populares, así como una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular y el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; asimismo, quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.
2. El inciso a) del Apartado B, Base V, del artículo 41, de la CPEUM, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, disponen las atribuciones que corresponden al Instituto durante los Procesos Electorales Federales y Locales, mismas que son las relativas a la capacitación electoral; la geografía electoral; el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y de las y los candidatos, y las demás que determine la ley.
3. El artículo 115, fracción I de la CPEUM señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Así, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.
4. El artículo 1, numeral 2 de la LGIPE, establece que las disposiciones de la propia Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito local respecto de las materias que establece la misma CPEUM.

5. De acuerdo con el artículo 119, numerales 1 y 2 de la LGIPE, la coordinación de actividades entre el Instituto y los OPL estará a cargo de la Comisión y la persona titular de la Presidencia de cada OPL.

Asimismo, dispone que para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los procesos electorales locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la CPEUM y en la LGIPE, en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General, la Comisión presentará el proyecto de Plan Integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada Proceso Electoral Local.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LGIPE, el Consejo General debe emitir este Acuerdo a fin de estar en posibilidad de ejecutar las atribuciones que le corresponden a este Instituto en el ámbito local, en el **Plan Integral y Calendario de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios** se ajustan los plazos establecidos en la LGIPE y el RE, para llevar a cabo los actos preparatorios de dicho proceso y cumplir con las formalidades de cada etapa, con el objeto de tutelar de forma efectiva las prerrogativas y derechos de los actores políticos que en éste intervienen, así como los derechos políticos de las y los ciudadanos, por lo que en caso de haber ajustes a dicho calendario para la organización de las elecciones extraordinarias, deberán ser informadas a la Comisión.
7. De conformidad con el artículo 7, numeral 2, del RE, en caso de elecciones extraordinarias federales o locales, los **consejos locales y distritales** de la entidad federativa correspondiente, funcionarán conforme al Plan Integral y Calendario aprobado por el Consejo General.
8. Una vez señalado lo anterior, se tiene que, en la elección extraordinaria materia del presente acuerdo, los cargos a elegir son los siguientes:

Municipio	Presidencia Municipal	Sindicaturas (MR)	Regidurías (MR)	Regidurías (RP)	Total
Atlautla	1	1	4	3	9

Fuente: Elaborado con base en la información proporcionada por el OPL

9. Por lo anterior, acorde con los artículos 60, incisos f) y h), de la LGIPE; así como en el 74, numerales 1 y 2, del RE en comento, se determina que corresponde a la UTVOPL presentar a la Comisión, un Plan Integral y un Calendario de Coordinación, así como un **Proyecto de Acuerdo** del mismo, quien lo someterá a la consideración del Consejo General para su aprobación en la siguiente sesión que éste celebre.
10. Conforme a lo establecido en el artículo 73, del RE los planes integrales y calendarios deben prever la posibilidad de incluir, modificar o eliminar actividades sujetas al impacto del cumplimiento de obligaciones constitucionales, legales, mandatos jurisdiccionales o cambios presupuestales, permitiendo en todo caso redimensionar, controlar y ajustar todas las fases del proceso electoral respectivo.
11. En ese sentido, el artículo 75, numeral 2, del citado RE, establece que, en caso de cualquier elección local extraordinaria, el **Plan Integral de Coordinación y el Calendario respectivo**, deberá ser aprobado, preferentemente, una vez que dé inicio el proceso electoral correspondiente. De esta manera, el Plan Integral y Calendario de Coordinación es una herramienta de planeación, colaboración, seguimiento y control, que apoyará las actividades entre el Instituto y el OPL para las elecciones extraordinarias.
12. En el mismo sentido el artículo 51, numeral 1, inciso t) de la LGIPE, expresa que dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo se encuentra la correspondiente a preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de Plan Integral y Calendario de Coordinación de los procesos electorales ordinarios, así como de elecciones extraordinarias, que se sujetará a la convocatoria respectiva.
13. Con base en lo anteriormente señalado, en el presente Acuerdo se establece el Plan Integral y Calendario de Coordinación para la atención y seguimiento de los Procesos Electorales Extraordinarios derivados del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en el que se describen las actividades aplicables a ejecutar por parte del Instituto y el OPL del Estado de México; mismas que deberán implementarse atendiendo a las medidas y protocolos de protección

a la salud derivadas de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafo primero; B párrafo segundo, inciso a) y C, numeral 8, de la CPEUM; 1, numeral 2; 5, numeral 1; 7, numeral 1; 24; 25, numerales 2 y 3; 26, numeral 1; 29; 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, numeral 1; 32, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 42, numerales 1 y 2; 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj); 51, numeral 1, inciso t); 60, numeral 1, incisos f) y h) y 119, numeral 1 y 2, de la LGIPE; así como 7, numeral 2; 74, numerales 1 y 2; 75, numeral 2 y 175, del RE, el Consejo General determina emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – Se aprueban el Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Extraordinario para el Ayuntamiento del Municipio de Atlautla, Estado de México, de conformidad con los dos anexos que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. – Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que el contenido del presente Acuerdo así como sus anexos, sean difundidos entre el personal del Instituto, tanto en los órganos centrales como en sus órganos desconcentrados correspondientes.

TERCERO. – Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a fin de que, a través de la UTVOPL, se informe el contenido del presente Acuerdo a la Consejera Presidenta Provisional del IEEM, para que a su vez lo haga del conocimiento de las y los integrantes del Consejo General, así como de sus Áreas Administrativas, Unidades Técnicas y a las y los integrantes de sus órganos desconcentrados respectivos.

CUARTO. – Se instruye a las áreas ejecutivas, unidades técnicas y órganos desconcentrados del Instituto a efecto de brindar apoyo a la UTVOPL para el seguimiento de las actividades contenidas en el Plan Integral y Calendario de Coordinación.

QUINTO. – Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, a través de la UTVOPL, solicite al IEEM, que el presente Acuerdo sea publicado en su portal de internet.

SEXTO. – El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SÉPTIMO. – Publíquese en la Gaceta del Instituto, así como en el portal de Internet del Instituto.